



**CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO MARCO  
DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO**

**FCTC/COP/10/18  
25 de junio de 2023**

**Décima reunión  
Panamá (Panamá), 20-25 de noviembre de 2023  
Punto 8.3 del orden del día provisional**

---

# **Fondo de Inversión del CMCT de la OMS**

## **Informe de la Secretaría del Convenio**

### **Finalidad del documento**

En el presente informe se describen las disposiciones adoptadas para poner en marcha el Fondo de Inversión para apoyar de la aplicación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS), de conformidad con la decisión FCTC/COP9(13). En el informe se propone el establecimiento de un único Comité de Supervisión, que serviría al Fondo de Inversión del CMCT de la OMS y al Fondo de Inversión para apoyar la aplicación del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, bajo la supervisión de los distintos órganos deliberantes de los tratados para garantizar las sinergias de gestión entre los dos Fondos.

### **Intervención de la Conferencia de las Partes**

Se invita a la Conferencia de las Partes en el CMCT de la OMS a que tome nota del presente informe, a que examine el mandato de un único Comité de Supervisión, que figura en el anexo 1, y a que adopte el proyecto de decisión recogido en el anexo 2 del presente informe.

Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Todos los ODS; en particular, el ODS 3 y la meta 3.a.

Punto conexo del plan de trabajo y presupuesto: 4.1.1.

Otras repercusiones financieras que no consten en el plan de trabajo y presupuesto: Ninguna.

Documentación conexas: Ninguna.

## ANTECEDENTES

1. En la octava reunión de la Conferencia de las Partes (COP) en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS), la Secretaría del Convenio presentó un marco conceptual para crear un fondo de inversión voluntario. En la decisión FCTC/COP8(5), la Conferencia de las Partes solicitó a la Secretaría del Convenio que siguiera profundizando en el establecimiento y funcionamiento de un Fondo de Inversión de CMCT de la OMS y que hiciera recomendaciones al respecto e informara a la novena reunión de la COP para que esta decidiera si ponía en marcha dicho Fondo. De conformidad con esa decisión, la Secretaría del Convenio presentó los documentos FCTC/COP/9/15 y FCTC/COP/9/INF.DOC/2, en los que se proporcionaba información adicional en forma de preguntas y respuestas en apoyo de la propuesta de establecimiento del Fondo de Inversión.
2. La COP, mediante la decisión FCTC/COP9(13), decidió poner en marcha el Fondo de Inversión del CMCT de la OMS (en cumplimiento de las disposiciones en materia de políticas, gobernanza y funcionamiento contenidas en el anexo de esa decisión) y pidió a la Secretaría del Convenio que adoptara las disposiciones necesarias para la puesta en marcha del Fondo de manera oportuna. Asimismo, la COP pidió a la Secretaría del Convenio que facilitara, bajo la orientación de la Mesa, el establecimiento y la elaboración del mandato de un Comité de Supervisión, compuesto por dos Partes de cada región de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y, en calidad de observadores, dos representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) acreditadas como observadoras ante la COP, con el fin de que prestaran apoyo a la COP y a su Mesa en la gobernanza del Fondo.
3. Además, en la decisión FCTC/COP9(13), la COP solicitó a la Secretaría del Convenio que velara por generar sinergias de gestión con el Fondo de Inversión para apoyar la aplicación del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, en caso de ser adoptado por la Reunión de las Partes (MOP) en el Protocolo. La MOP decidió poner en marcha el Fondo de Inversión para el Protocolo a través de la decisión FCTC/MOP2(8), en la que solicitó asimismo que se gestionaran las sinergias entre ambos Fondos.

## EL FONDO

4. La Secretaría del Convenio, en consulta con la OMS y con el Banco Mundial, en su calidad de administrador fiduciario del Fondo, y con la participación del Centro de Intercambio de Conocimientos sobre el Artículo 5.3 del CMCT de la OMS, trabajó en la finalización y aplicación de políticas para poner en funcionamiento el Fondo, incluidas, entre otras, políticas financieras, normas de inversión, acuerdos institucionales y disposiciones de gestión de riesgos, así como para proporcionar apoyo administrativo y logístico al Fondo.
5. En relación con la estrategia de inversión, en los últimos meses se ha producido un importante fortalecimiento de los mercados de renta fija: se prevé que generen una rentabilidad superior a la tasa de rentabilidad proyectada del Fondo del 4,5% hasta 2024, lo que permite suponer que los fondos podrían invertirse a la tasa garantizada, o por encima de ella, durante todo el plazo de inversión de cinco años.
6. La Secretaría del Convenio sigue realizando actividades de divulgación para llegar a potenciales inversores del Fondo, para lo que está elaborando una lista de posibles interesados en invertir. Las actividades de divulgación se han ceñido a las Partes. La Secretaría del Convenio ofrecerá información actualizada en forma verbal sobre el estado de las inversiones para el Fondo en la décima reunión de la COP (COP10).

7. La Secretaría del Convenio ha emprendido un examen de las políticas y disposiciones administrativas de los Fondos de Inversión del CMCT de la OMS y del Protocolo, en un esfuerzo por garantizar las sinergias de gestión entre ambos Fondos, de conformidad con lo dispuesto en la decisión FCTC/COP9(13). A este respecto, se mantuvieron conversaciones con el Banco Mundial respecto a una posible colocación de los fondos en un instrumento de inversión mixto que satisfaga las necesidades tanto de la COP como de la MOP, así como respecto a la armonización de las operaciones administrativas y de presentación de informes de ambos Fondos.

### **AUMENTAR LAS SINERGIAS ENTRE LOS FONDOS DE INVERSIÓN DEL CMCT DE LA OMS Y DEL PROTOCOLO A TRAVÉS DE UN ÚNICO COMITÉ DE SUPERVISIÓN**

8. Bajo la orientación de la Mesa elegida por la COP en su novena reunión y la Mesa elegida por la MOP en su segundo periodo de sesiones, la Secretaría del Convenio puso en marcha una convocatoria de manifestaciones de interés en formar parte de los Comités de Supervisión de los Fondos de Inversión del CMCT de la OMS y del Protocolo, que hizo pública en julio de 2022. La convocatoria se publicó en el sitio web del CMCT de la OMS y se remitió a los centros de coordinación del CMCT de la OMS y del Protocolo, a las Misiones Permanentes de las Partes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y a las ONG acreditadas como observadoras ante la COP y la MOP, y se difundió también en las redes de la OMS y el Banco Mundial.

9. Pese a los esfuerzos de difusión, resultó difícil atraer a candidatos cualificados para formar parte de los Comités de Supervisión. A marzo de 2023, cinco candidatos cualificados habían respondido a la convocatoria de manifestaciones de interés en relación con el Fondo de Inversión del CMCT de la OMS, y no había manifestaciones de interés con respecto al Fondo de Inversión del Protocolo. Las ONG acreditadas como observadoras ante la COP presentaron tres nombres para participar como observadores en los Comités de Supervisión. Las solicitudes se sometieron al análisis del Comité de Selección de cada Fondo<sup>1</sup> y al examen de debida diligencia de la Secretaría del Convenio y del Centro de Intercambio de Conocimientos sobre el Artículo 5.3 del CMCT de la OMS.

10. Habiendo informado a las Mesas de la COP y de la MOP sobre el desafío de cumplir los requisitos relacionados con la composición del Comité de Supervisión establecido en virtud de la decisión FCTC/COP9(13), la Secretaría del Convenio analizó las razones para establecer un único Comité de Supervisión, que serviría a los Fondos de Inversión del CMCT de la OMS y del Protocolo, bajo la dirección de los órganos deliberantes de ambos tratados. La función del Comité de Supervisión único se limitaría a su mandato, según lo decidido por la COP y la MOP. Respetando el principio de gestión independiente de los Fondos, el Comité de Supervisión único no tendría influencia sobre la asignación o la utilización de los ingresos generados por los Fondos, algo que decidiría el órgano deliberante de cada tratado. Se mantuvieron conversaciones con el Banco Mundial, en su calidad de administrador fiduciario de los Fondos, que también apoyó el planteamiento de un único Comité de Supervisión. En primer lugar, crear un único Comité de Supervisión generaría eficiencia logística y operacional. En segundo lugar, ayudaría a resolver la dificultad de encontrar el elevado número de candidatos que se necesitarían para formar parte de dos Comités de Supervisión separados, en particular teniendo en cuenta el limitado número de expertos financieros a escala mundial que serían adecuados para dicha función. En tercer lugar, desde una perspectiva estratégica, esa opción se ajustaría a las decisiones FCTC/COP9(13) y FCTC/MOP2(8), en las que se pedía a la Secretaría del

---

<sup>1</sup> Los Comités de Selección de los Fondos de Inversión del CMCT de la OMS y del Protocolo estaban formados por el Presidente y un Vicepresidente del órgano deliberante de cada tratado, así como por la Jefa de la Secretaría del Convenio.

Convenio que garantizara las sinergias de gestión entre los Fondos de Inversión del CMCT de la OMS y del Protocolo.

11. Al efectuar su evaluación, la Secretaría del Convenio examinó la práctica existente en la OMS (en relación con el Comité Consultivo de Expertos Independientes en materia de Supervisión de la OMS) y en las Naciones Unidas (en relación con 18 comités de supervisión). Se constató que los comités de supervisión tienen una media de entre cinco y ocho miembros, que el conjunto de competencias y cualificaciones de los candidatos se consideran criterios esenciales y que se estima deseable contar con una representación diversa (incluida la representación regional). Además, se observó que la cantidad de candidatos cualificados para esos comités en el mundo era relativamente pequeña.

12. Sobre la base de tales consideraciones, las Mesas solicitaron a la Secretaría del Convenio que buscara candidatos para formar parte de un único Comité de Supervisión, que serviría a ambos Fondos, a fin de permitir la puesta en marcha de los Fondos sin demora. Las Mesas reconocieron además que el desafío de atraer a candidatos cualificados, así como la experiencia de órganos similares en el sistema de las Naciones Unidas, hacían pensar que los órganos deliberantes podrían reconsiderar el número de miembros que se requieren actualmente para el Comité de Supervisión.

13. Las Mesas solicitaron además a la Secretaría del Convenio que preparara un proyecto de decisión para su examen y adopción por la COP10 y el tercer periodo de sesiones de la MOP (MOP3), combinando el mandato de los dos Comités de Supervisión en un mandato unificado que se utilizaría para un único Comité de Supervisión al servicio de ambos Fondos. El mandato de un único Comité de Supervisión, que figura en el anexo 1 del presente informe, combina los mandatos elaborados por la Secretaría del Convenio para los Fondos de Inversión del CMCT de la OMS y del Protocolo, aprobados por las Mesas en su primera reunión conjunta.

## **INTERVENCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES**

14. Se invita a la COP a que tome nota del presente informe, a que examine el mandato de un único Comité de Supervisión, que figura en el anexo 1, y a que adopte el proyecto de decisión que figura en el anexo 2 del presente informe.

## ANEXO 1

**COMITÉ DE SUPERVISIÓN ÚNICO  
DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN DEL CMCT DE LA OMS  
Y DEL PROTOCOLO: MANDATO**

1. Los Fondos de Inversión para el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS) y el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco trabajan bajo la dirección de la Conferencia de las Partes (COP) en el CMCT de la OMS y la Reunión de las Partes (MOP) en el Protocolo, que tienen responsabilidades generales de gobernanza para el establecimiento de las disposiciones en materia de políticas y funcionamiento de sus respectivos Fondos. La COP y la MOP cuentan con el apoyo de la Secretaría del Convenio en relación con la aplicación y el seguimiento de los Fondos, bajo la orientación de la COP y la MOP y sus Mesas.
2. A fin de garantizar que la COP y la MOP y sus Mesas reciban toda la información necesaria para desempeñar sus responsabilidades en materia de gobernanza en relación con los Fondos, la Secretaría del Convenio actuará de enlace con el Banco Mundial, en su calidad de administrador fiduciario del Fondo, que administrará los activos de los Fondos de conformidad con la dirección de la COP y la MOP en relación con sus Fondos.
3. En este contexto, se ha solicitado a la Secretaría del Convenio que facilite el establecimiento de un único Comité de Supervisión que preste apoyo a la COP y la MOP y sus Mesas en la gobernanza de los Fondos, prestando especial atención a la gestión de las inversiones financieras, la liquidez, la exposición al mercado y el riesgo inherente para la COP y la MOP.
4. El Comité de Supervisión se establece de conformidad con el mandato que figura en el presente documento.
5. El Comité de Supervisión, la Secretaría del Convenio y las Mesas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la revisión periódica del presente mandato. Toda enmienda propuesta se someterá a la consideración de las Mesas de la COP y la MOP para su aprobación conjunta.

**FINALIDAD DEL COMITÉ**

6. El Comité de Supervisión tiene carácter consultivo y proporciona asesoramiento experto independiente a la Secretaría del Convenio y a las Mesas. Brindará apoyo a la Secretaría del Convenio en la supervisión de las operaciones de los Fondos, gestionadas por el administrador fiduciario, específicamente en lo tocante a la estrategia de inversión y la política de inversión, y para velar por que los Fondos operen de conformidad con las decisiones y la dirección de la COP y la MOP.
7. La finalidad del Comité de Supervisión es agregar valor mediante el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la gobernanza de los Fondos de Inversión del CMCT de la OMS y del Protocolo.
8. El Comité de Supervisión asesorará a la COP y a la MOP, por conducto de sus Mesas, y a la Secretaría del Convenio, según sea necesario, sobre cuestiones comprendidas en su mandato.

9. La función del Comité de Supervisión único se limitará a su mandato. Respetando el principio de gestión independiente de los Fondos, el Comité de Supervisión único no tendrá influencia sobre la asignación o la utilización de los ingresos generados por los Fondos, algo que decide el órgano deliberante de cada tratado.

## **FUNCIONES**

10. El Comité de Supervisión aporta conocimientos técnicos y financieros, conocimientos especializados y experiencia en relación con la aplicación y el seguimiento de los Fondos. El Comité de Supervisión entrante recibirá una introducción completa al CMCT de la OMS y al Protocolo, así como a sus Fondos de Inversión.

11. La función de supervisión del Comité de Supervisión consiste en dar garantías a la COP y la MOP, a través de sus Mesas, de que las inversiones se gestionan con cuidado, diligencia y transparencia.

12. Entre las responsabilidades del Comité de Supervisión se incluyen examinar los siguientes asuntos en relación con los Fondos de Inversión del CMCT de la OMS y del Protocolo y proporcionar asesoramiento a la COP y la MOP, a través de sus Mesas, y a la Secretaría del Convenio, con referencia a:

- a) la política de inversión de los Fondos y sus cambios;
- b) la asignación de activos y la estrategia de inversión;
- c) la selección de parámetros de referencia y metas para el rendimiento de las inversiones;
- d) la gestión de riesgos de las inversiones y las carteras;
- e) la diversificación de las inversiones por zona geográfica, instrumento, moneda, etc.;
- f) la medición del desempeño de las inversiones;
- g) la validación y las recomendaciones de partes externas, como el asesor en materia de inversiones del administrador fiduciario de los Fondos; y
- h) otras cuestiones de inversión que puedan ser pertinentes ocasionalmente para tener en cuenta las necesidades cambiantes del CMCT de la OMS y el Protocolo y el entorno de los mercados financieros.

13. El Comité de Supervisión asesora sobre la estrategia de inversión, más que sobre las inversiones particulares. En concreto, se encargará de lo siguiente:

- a) asesorar sobre el establecimiento y la aplicación de la estrategia de inversión de los Fondos;
- b) proporcionar asesoramiento sobre el mantenimiento de una liquidez adecuada y una gestión de riesgos oportuna;
- c) revisar continuamente la idoneidad de las políticas en relación con las inversiones y los requisitos de flujo de caja conexos;

- d) examinar el desempeño de los Fondos y del administrador fiduciario de los Fondos, así como de otras partes externas, según sea necesario para proporcionar apoyo en la gestión y evaluación del desempeño de sus inversiones; y
- e) participar en las actividades de valoración del desempeño de los Fondos, por ejemplo en reuniones con el administrador fiduciario de los Fondos junto con la Secretaría del Convenio, bajo la orientación de las Mesas.

14. Una función adicional del Comité de Supervisión es llevar a cabo una revisión de las políticas de inversión específicas y la selección de los fondos elegidos por el administrador fiduciario de los Fondos a fin de garantizar que cumplen los principios establecidos en el artículo 5.3 del CMCT de la OMS y las Directrices para su aplicación, el Marco para la Colaboración con Agentes No Estatales de la OMS (FENSA) y las medidas destinadas a evitar la interferencia de los agentes económicos y comerciales cuya actividad principal esté relacionada con la aplicación del Protocolo.

## **AUTORIDAD**

15. La autoridad del Comité de Supervisión emana de las decisiones FCTC/COP9(13) y FCTC/MOP2(8), así como de las decisiones de la COP y la MOP por las que se autoriza el establecimiento del Comité de Supervisión para proporcionar apoyo a la COP y la MOP y sus Mesas en la gobernanza de los Fondos.

16. La COP y la MOP, sus Mesas, la Secretaría del Convenio y el administrador fiduciario de los Fondos tendrán acceso ilimitado y confidencial al Comité de Supervisión.

17. El Comité de Supervisión, la Secretaría del Convenio y las Mesas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la revisión periódica del presente mandato. Toda enmienda propuesta se presentará a las Mesas de la COP y la MOP para su aprobación conjunta.

18. En su calidad de órgano consultivo, el Comité de Supervisión no tiene responsabilidad en la toma de decisiones de gestión, como tampoco autoridad ejecutiva ni responsabilidades operacionales de otro tipo.

## **COMPOSICIÓN Y SELECCIÓN**

19. A continuación se indica la composición del Comité de Supervisión y los requisitos que deberán reunir sus miembros:

- a) El Comité de Supervisión estará compuesto por un máximo de seis miembros, que reflejarán en la medida de lo posible una representación equitativa de las regiones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Los miembros serán nombrados por un Comité de Selección que actúe en nombre de las Mesas.
- b) Los miembros del Comité de Supervisión se seleccionarán en función de sus cualificaciones y experiencia de alto nivel en las esferas de supervisión y gestión financieras, con experiencia en instituciones de inversión mundiales, el sistema de las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales.

- c) Los miembros del Comité de Supervisión deberían contar con experiencia pertinente en inversión financiera, concretamente en ámbitos relacionados con la distribución de inversiones en los diversos mercados: renta fija, renta variable, mercados emergentes, etc.
- d) La composición del Comité de Supervisión será equilibrada, en la medida de lo posible, tanto en cuanto al género de sus miembros como a su experiencia en los sectores público y privado.
- e) Se requieren conocimientos de inglés. El idioma de trabajo del Comité de Supervisión será el inglés, y no se dispondrá de servicios de interpretación en sus reuniones.
- f) Un representante de una organización no gubernamental (ONG) acreditada como observadora ante la COP y/o la MOP actuará como observador ante el Comité de Supervisión.
- g) El observador representante de las ONG debería tener conocimientos suficientes para evaluar el cumplimiento del artículo 5.3 del CMCT de la OMS y las Directrices para su aplicación, los principios del FENSA de la OMS y las medidas destinadas a evitar la interferencia de los agentes económicos y comerciales cuya actividad principal esté relacionada con la aplicación del Protocolo. Se valorará el conocimiento de los objetivos y principios rectores del CMCT de la OMS y del Protocolo y de las decisiones de la COP y la MOP, así como la experiencia en los ámbitos de la inversión y las finanzas con instituciones de inversión mundiales.
- h) Los miembros del Comité de Supervisión y el observador representante de las ONG no recibirán honorarios.

20. El proceso de selección de los miembros del Comité de Supervisión es el siguiente:

- a) La Secretaría del Convenio, con el apoyo de los Coordinadores Regionales de la COP y la MOP, difundirá ampliamente una solicitud de manifestaciones de interés para formar parte del Comité de Supervisión.
- b) Una vez finalizado el plazo para la presentación de manifestaciones de interés, la Secretaría del Convenio preparará una lista de posibles candidatos a miembros del Comité de Supervisión, que a continuación se someterá al examen de un Comité de Selección formado por el Presidente de la COP, el Presidente de la MOP, un Vicepresidente de la COP designado, un Vicepresidente de la MOP designado y el Jefe de la Secretaría del Convenio. Se informará a las Partes en el CMCT de la OMS y en el Protocolo de aquellos candidatos de su jurisdicción que hayan sido preseleccionados para su consideración. Antes de recomendar a ese candidato al Comité de Selección, la Secretaría del Convenio verificará con las Partes en cuestión que no haya ningún impedimento respecto a la candidatura del solicitante.
- c) Los miembros serán seleccionados por el Comité de Selección que actúe en nombre de las Mesas.

21. El proceso de selección del observador representante de las ONG para el Comité de Supervisión es el siguiente:

- a) La Secretaría del Convenio enviará a todas las ONG acreditadas como observadoras ante la COP y la MOP una solicitud de manifestaciones de interés para participar como observador en el Comité de Supervisión.



- b) Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, la Secretaría del Convenio preparará una lista de posibles candidatos propuestos por las ONG acreditadas como observadoras ante la COP y la MOP. En caso de que haya más de una persona designada, se invitará a las ONG que las designaron a ponerse de acuerdo en torno a una única designación. Antes de recomendar al candidato en cuestión al Comité de Selección, la Secretaría del Convenio verificará la designación para garantizar que no haya ningún impedimento respecto a la candidatura.
- c) El observador representante de las ONG será seleccionado por el Comité de Selección que actúe en nombre de las Mesas.

## RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

22. El Comité de Supervisión presentará sus recomendaciones por consenso. Los miembros del Comité de Supervisión podrán dejar constancia de cualquier opinión independiente que consideren oportuna en relación con el asunto tratado.
23. La Secretaría del Convenio y el observador representante de las ONG no participarán en la adopción de recomendaciones. El observador representante de las ONG podrá dejar constancia de cualquier opinión independiente que considere oportuna en relación con las recomendaciones formuladas por los miembros del Comité de Supervisión.
24. La presencia de la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión constituirá *quorum* para la celebración de los debates y la adopción de recomendaciones en las reuniones del Comité.
25. A fin de facilitar las deliberaciones del Comité de Supervisión, la Secretaría del Convenio proporcionará a los miembros del Comité la información de referencia pertinente.
26. El equipo de Finanzas y Administración de la Secretaría del Convenio será responsable de garantizar que las recomendaciones del Comité de Supervisión se hagan de conformidad con el Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financiera de la OMS.
27. Las actas de cada reunión del Comité de Supervisión, incluidas todas las recomendaciones adoptadas en la reunión, serán examinadas por las Mesas.
28. El Comité de Supervisión podrá establecer subcomités para examinar asuntos que requieran más tiempo del disponible en las reuniones ordinarias del Comité, o que sean urgentes y deban tratarse antes de su siguiente reunión.
29. Ejemplos de las actividades que habrán de realizar esos subcomités:
- a) reuniones con el administrador fiduciario de los Fondos y los gestores designados para la presentación de los exámenes del desempeño de los fondos;
  - b) exámenes oportunos del plan de evaluación de riesgos y de las estrategias preventivas de gestión de riesgos, y recomendaciones sobre cambios en la estrategia y las políticas de inversión; y

- c) exámenes de las políticas de inversión, la selección de fondos y actividades en cumplimiento del artículo 5.3 del CMCT de la OMS y el FENSA de la OMS, y las medidas destinadas a evitar la interferencia de los agentes económicos y comerciales cuya actividad principal esté relacionada con la aplicación del Protocolo.

## **CONFLICTOS DE INTERESES**

30. Los miembros del Comité de Supervisión y el observador representante de las ONG no deben tener ningún conflicto de intereses real, posible o aparente. Con este fin, la Secretaría del Convenio exigirá a cada miembro del Comité de Supervisión y al observador representante de las ONG que completen y firmen una declaración anual de intereses del CMCT de la OMS. Al completar y firmar la declaración de intereses del CMCT de la OMS y al proporcionar la documentación que confirme el cumplimiento de las disposiciones del artículo 5.3 del CMCT de la OMS, los miembros del Comité de Supervisión y el observador representante de las ONG declaran que:

- a) se comprometen a cumplir las disposiciones de la declaración de intereses del CMCT de la OMS y el Código de Conducta conexo;
- b) informarán a las Mesas de cualquier vínculo con la industria tabacalera y sus grupos de presión y otros intereses creados (incluidos los intereses creados de los agentes económicos y comerciales cuya actividad principal esté relacionada en su mayor parte con la aplicación del Protocolo) que pudiera plantear un conflicto de intereses real o aparente y reconocen que la información que divulgan y que figura en el formulario es veraz y completa a su leal saber y entender; y
- c) en caso de que se produzca algún cambio en la información divulgada, el miembro del Comité de Supervisión o el observador representante de las ONG lo notificará sin demora a la Secretaría del Convenio y completará una nueva declaración de intereses del CMCT de la OMS en la que se describan tales cambios.

31. La información divulgada por un miembro del Comité de Supervisión o el observador representante de las ONG en la declaración de intereses del CMCT de la OMS será revisada por la Secretaría del Convenio, bajo la orientación de las Mesas, antes de la designación de ese miembro del Comité de Supervisión u observador representante de las ONG, a fin de determinar si tienen algún conflicto de intereses en relación con los temas que tratará el Comité de Supervisión. La Secretaría del Convenio podrá solicitar información adicional, según sea necesario y procedente. En función de los intereses declarados, la Secretaría del Convenio, bajo la orientación de las Mesas, podrá concluir que no existe ningún conflicto potencial o que el interés es irrelevante o insignificante.

## **DURACIÓN DEL MANDATO**

32. Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados para un mandato de tres años, renovable para un segundo y último mandato de tres años. En el primer año de funcionamiento del Fondo, se tomarán las disposiciones necesarias para que un miembro del Comité de Supervisión sea nombrado para un mandato de un año, lo que permitirá la rotación escalonada de los miembros del Comité.

33. El observador representante de las ONG desempeñará sus funciones por un mandato de tres años, y podrá ser designado de nuevo por las ONG acreditadas como observadoras ante la COP y la MOP para mandatos sucesivos de tres años.

34. El Presidente del Comité de Supervisión será elegido de común acuerdo por los miembros del Comité de Supervisión para un periodo de dos años. En caso de que el Presidente no pueda asistir a una reunión, los miembros presentes del Comité de Supervisión elegirán a un Presidente en funciones.

35. Los miembros del Comité de Supervisión y el observador representante de las ONG podrán renunciar a su cargo notificándolo por escrito a los Presidentes de la COP y de la MOP, así como al Jefe de la Secretaría del Convenio.

## DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

36. Se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Los miembros del Comité de Supervisión y el observador representante de las ONG prestarán sus servicios a título gratuito.

b) El Comité de Supervisión se reunirá al menos dos veces al año por medios virtuales, con el inglés como idioma de trabajo de las reuniones. Cuando las circunstancias exijan celebrar reuniones de manera más frecuente, las reuniones del Comité se programarán trimestralmente, y tendrán una duración que garantice tiempo suficiente para debatir a fondo los puntos del orden del día.

c) En al menos una reunión al año, el Comité de Supervisión debatirá y revisará la política de inversión del Fondo de Inversión.

d) La Secretaría del Convenio prestará apoyo de secretaría al Comité de Supervisión, según sea necesario y de conformidad con las decisiones de la COP y la MOP.

e) El proyecto de orden del día de las reuniones se distribuirá a los miembros del Comité de Supervisión y al observador representante de las ONG para que formulen observaciones, al menos dos semanas antes de la reunión, y el orden del día definitivo con la documentación de antecedentes estará disponible al menos una semana antes de la reunión.

f) Las actas de las reuniones del Comité de Supervisión se distribuirán a todos los miembros del Comité para su aprobación, y al observador representante de las ONG para que formule observaciones, en un plazo de dos a tres semanas a partir de la fecha de la reunión. En las actas se incluirán las recomendaciones formuladas (incluidas las opiniones independientes que no coincidan con el consenso alcanzado) y las medidas que deban adoptarse, así como las fechas y los plazos previstos, según proceda. Las actas se enviarán a las Mesas, en consulta con la Secretaría del Convenio y con sus aportaciones, según sea necesario.

g) La presencia de la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión constituirá *quorum* para la celebración de los debates y la adopción de recomendaciones en las reuniones del Comité. El Comité de Supervisión presentará sus recomendaciones por consenso. Las opiniones que no coincidan con los criterios consensuados de los miembros del Comité se harán constar en el informe.

- h)* La Secretaría del Convenio asistirá a las reuniones del Comité de Supervisión. También se podrá invitar a otros funcionarios que desempeñen funciones relacionadas con los puntos del orden del día de las reuniones.
- i)* Todos los documentos e información confidenciales presentados al Comité de Supervisión u obtenidos por este seguirán siendo confidenciales, a menos que la Secretaría del Convenio determine lo contrario, tras las consultas pertinentes. Los miembros del Comité de Supervisión y el observador representante de las ONG deberán confirmar esta obligación por escrito en el momento de su nombramiento.
- j)* El Presidente del Comité de Supervisión podrá informar en cualquier momento a las Mesas y a la Secretaría del Convenio de cualquier cuestión urgente que, a su juicio, requiera atención.
- k)* Los miembros del Comité de Supervisión y el observador representante de las ONG quedan eximidos de toda responsabilidad por la prestación de asesoramiento independiente y serán indemnizados por las acciones que se emprendan contra ellos como consecuencia de las actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones en relación con el Comité de Supervisión, si dichas actividades se realizan de buena fe, con la debida diligencia y dentro del alcance del presente mandato.

## ANEXO 2

**PROYECTO DE DECISIÓN:  
FONDO DE INVERSIÓN DEL CMCT DE LA OMS**

La Conferencia de las Partes (COP),

Recordando los artículos 5.6 (Obligaciones generales) y 26 (Recursos financieros) del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS);

Reconociendo la importancia de los recursos financieros para apoyar la aplicación del CMCT de la OMS;

Recordando la decisión FCTC/COP8(5), en que la COP pedía a la Secretaría del Convenio que hiciera recomendaciones acerca del establecimiento y funcionamiento de un Fondo de Inversión del CMCT de la OMS;

Recordando también la decisión FCTC/COP9(13), en que la COP decidió poner en marcha el Fondo de Inversión del CMCT de la OMS y pidió a la Secretaría del Convenio que adoptara las disposiciones necesarias para poner en marcha del Fondo de manera oportuna;

Tomando nota de la decisión FCTC/MOP2(8), en que la Reunión de las Partes (MOP) en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco decidió poner en marcha un Fondo de Inversión para apoyar la aplicación del Protocolo;

Recordando que en las decisiones FCTC/COP9(13) y FCTC/MOP2(8), la COP y la MOP solicitaron a la Secretaría del Convenio que garantizara las sinergias de gestión entre los Fondos de Inversión para apoyar la aplicación del CMCT de la OMS y del Protocolo;

Acogiendo con beneplácito el informe de la Secretaría del Convenio consignado en el documento FCTC/COP/10/18 y el mandato propuesto para un único Comité de Supervisión que preste servicio a los Fondos de Inversión del CMCT de la OMS y del Protocolo, elaborado bajo la orientación de la Mesa de la COP y la Mesa de la MOP, que figura en el anexo 1 de ese informe,

1. DECIDE:

a) establecer un único Comité de Supervisión al servicio de los Fondos de Inversión del CMCT de la OMS y del Protocolo, integrado por:

- un máximo de seis miembros, que reflejarán en la medida de lo posible una representación equitativa de las regiones de la Organización Mundial de la Salud (OMS); y
- un representante de una organización no gubernamental acreditada como observadora ante la COP y/o la MOP, que actuará como observador ante el Comité de Supervisión;

b) adoptar el mandato del Comité de Supervisión, que figura en el anexo 1 del documento FCTC/COP/10/18, si también lo adopta la MOP;

2. PIDE a la Secretaría del Convenio que adopte las disposiciones necesarias para establecer el Comité de Supervisión de manera oportuna.

(XXX sesión plenaria, XX de noviembre de 2023)

= = =